



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.**

Riohacha (La Guajira), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 44-001-31-03-001-2021-00062-01. Proceso Ejecutivo. Acumulado. AIR-E S.A.S. E.S.P. y DISTRISANEAR S.A.S. contra CLINIVIDA Y SALUD I.P.S. S.A.S.

Vista la constancia secretarial que precede, la suscrita magistrada procede resolver la solicitud elevada por el Dr. José David Henríquez González, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, Distribuciones Sanear S.A.S, elevada el 16 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

Como antecedentes de esta solicitud tenemos que el proceso de la referencia fue allegado a esta instancia, a efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Distribuciones Sanear S.A.S, contra el auto del 08 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira.

Ahora bien, el recurrente expuso ante esta instancia su intención en “*desistir del recurso de apelación*” presentado en fecha 15 de noviembre de 2022, en contra del auto de 8 de septiembre de 2022 (sic)¹.

Al respecto, la regulación instrumental del desistimiento de actos procesales encuentra amparo en el artículo 316 del Código General del Proceso, que avala esa figura respecto de los recursos interpuestos, incidentes, excepciones y demás actos promovidos. Tratándose del desistimiento del recurso de apelación, vale referir que su aceptación implica la firmeza de la decisión fustigada, contexto donde la labor de la administración de justicia no se opone a la materialización de la autonomía de la voluntad del litigante.

¹ El auto es visible a folio PDF 93 de 129 del cuaderno #13. El recurso fue concedido respecto el auto fechado 08 de noviembre de 2022, conforme folio PDF 117 de 129 del cuaderno #13.

Ahora bien, aun cuando el acto no versa en sentido técnico sobre el desistimiento de las pretensiones, vale mencionar que en todo caso no hay impedimento para avalar la solicitud, por lo que el Despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación que presentó el Dr. José David Henríquez González como apoderado judicial de la demandante DISTRISANEAR S.A.S. contra el auto fechado 08 de noviembre de 2022 (sic)², proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, la Guajira, al interior del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada como integrante de esta Sala de Decisión Civil, Familia, Laboral de Tribunal Superior de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, del recurso de apelación formulado contra el auto calendarado 08 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, la Guajira, por las razones expuestas.

SEGUNDO: EXONERAR de condena en costas (artículo 316, numeral 4° C.G.P.)

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, se **ORDENA** la devolución del expediente a la oficina de origen, previo registro del egreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada.

Firmado Por:

² El auto es visible a folio PDF 93 de 129 del cuaderno #13. El recurso fue concedido respecto el auto fechado 08 de noviembre de 2022, conforme folio PDF 117 de 129 del cuaderno #13.

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7d2606fea407fe1b1df5101bef4629e6b99ca3c4c845829b43084a0cd99861**

Documento generado en 31/03/2023 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>